



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arroyo de la Luz que tiene por objeto la introducción en el catálogo de edificios que consta en el Título VIII, Capítulo 4.º de la ficha de catalogación de edificación sita en C/ Regajal n.º 17, por su valor artístico e histórico, y con nivel de protección estructural. (2009061171)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de diciembre de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística del Catálogo correspondiente al nuevo edificio objeto de protección.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 22 de diciembre de 2008, se crea la nueva ficha de catálogo para la MANZANA: 81.330, PARCELA: 23, calle Regajal, n.º 17, en las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz:

TÍTULO VIII

CAPÍTULO 4

FICHAS DE CATALOGACIÓN DE LA EDIFICACIÓN SITA EN LA C/ REGAJAL, N.º 17, POR SU VALOR ARTÍSTICO E HISTÓRICO Y CON NIVEL DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

MANZANA: 81.330.

PARCELA: 23.

DENOMINACIÓN: Edificio Industrial (antiguo telar).

LOCALIZACIÓN: C/ Regajal, 17.



**CARACTERÍSTICAS:**

TIPOLOGÍA: Entre medianeras.

FECHA APRÓX. DE CONSTRUCCIÓN: S. XIX-XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fabrica de ladrillo.

CARACTERÍSTICAS SINGULARES: Edificio industrial destinado a telar desde finales del S. XIX hasta mediados del S. XX. Se caracteriza por su sencillez constructiva con muros de mampostería vista y cubiertas de madera.

N.º DE PLANTAS: 1.

ESTILO: Rural.

PROPIEDAD: Particular.

PROTECCIÓN EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERÉS:

INTERÉS DE CARÁCTER HISTÓRICO: Se trata del único ejemplo de edificación industrial dedicado a telar existente en Arroyo de la Luz, y de los pocos edificios industriales históricos existentes en Arroyo que aún subsisten aunque ya desvinculados de su antiguo uso.

INTERÉS DE CARÁCTER ARQUITECTÓNICO: Sencillez constructiva, economía de medios para definir el programa de un telar.

INTERÉS DE CARÁCTER URBANO:

INTERÉS DE CARÁCTER FÍSICO: En buen estado.

INTERÉS DE CARÁCTER FUNCIONAL: Su uso como telar terminó y actualmente es usado por la propiedad para almacén agrícola.

MEDIDAS PARA SU REHABILITACIÓN: Se deberá preservar la naturaleza material del edificio: Sus muros de mampostería y sus cubiertas de madera. Su organización espacial, volúmenes, elementos originarios, elementos de comunicación principales y su relación con el entorno cercano.

USO:

USO ORIGINAL: Telar.

USO ACTUAL: Almacén agrícola.

DESTINO: Privado, nuevo uso como restaurante.

OBSERVACIONES: Prácticamente no ha sufrido modificaciones para su nuevo uso.

NIVEL DE CATALOGACIÓN PROPUESTO: Protección Estructural (equivale a protección parcial según el art. 88 del REPLANEX, Decreto 7/2007, de 23 de enero).